

Comisión Federal de Mejora Regulatoria

2007 OCT 26 PM 5:30

Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
RECIBIDO

8000704990

CANITEC



DSB

Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable

México Distrito Federal a 25 de Octubre de 2007.

**ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE
RESOLUCIÓN DE PORTABILIDAD
(ESPECIFICACIONES OPERATIVAS)**

**LIC. CARLOS GARCÍA FERNÁNDEZ
TITULAR COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Alejandro Puente Córdoba, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de las Telecomunicaciones por Cable (en lo sucesivo, "Canitec"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "COFETEL"), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el inmueble ubicado en Tihuatlán 48, Col. San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, en México, D.F., y autorizando para tales efectos a los señores Héctor Huerta Reyna y Alejandro Navarrete Torres, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Con fecha 12 de junio de 2007, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, establece las reglas para implantar la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos (en lo sucesivo la "Resolución de Portabilidad").

La Canitec, representante de los industriales de las telecomunicaciones por cable, participa activamente en el Comité Técnico de Portabilidad (en lo sucesivo "Comité") constituido con fecha 21 de junio de 2007, de conformidad con el numeral 3 del Resolutivo Único y de la Segunda Transitoria de la Resolución de Portabilidad.

Con fechas 7 y 10 de septiembre de 2007 el Comité llevó a cabo las votaciones correspondientes para la definición de las Especificaciones Operativas. Sin embargo, en muchos de los temas no fue posible lograr acuerdos de manera unánime en las decisiones de los operadores, por lo que de conformidad con la Resolución de Portabilidad, será la COFETEL quien deberá resolver en forma definitiva.

Que por medio del presente escrito, presento los comentarios iniciales de Canitec, respecto del Proyecto de Resolución por la que el pleno de la COFETEL emitió las

Especificaciones Operativas para la implantación de Portabilidad de números geográficos y no geográficos (en lo sucesivo el "Proyecto").

A continuación, expongo los comentarios de Canitec al Proyecto:

1) Comentarios generales

- a) Aunque la Portabilidad Numérica ofrece nuevas oportunidades a los concesionarios de servicios telefónicos, el gran beneficiario es el consumidor de dichos servicios, que hasta ahora no había podido disfrutar de este derecho. El documento que se comenta define al usuario final como la persona que mantiene la titularidad de la relación contractual con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones (en lo sucesivo "Suscriptor").
- b) La Portabilidad es una obligación de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones tal y como lo establece el artículo 44, fracción V de la LFT, así como un derecho para los Suscriptores como lo establece el numeral 6 del Resolutivo Único de la Resolución de Portabilidad.
- c) Para llevar ese beneficio al consumidor debe asegurarse del éxito del proceso.
- d) Para asegurar el beneficio de la Portabilidad al Suscriptor, Canitec apoya las acciones orientadas a:
 - i) Simplificar al máximo el proceso, particularmente para el Suscriptor.
 - ii) Minimizar las posibles causas de rechazo del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones desde el cual es transferido un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad (en lo sucesivo "Proveedor Donador") y evitar su intervención para frenar el proceso.
- e) En el seno del Comité se han propuesto medidas que impedirán el éxito del proceso de Portabilidad por lo que a continuación se exponen los puntos que, en opinión de Canitec, debe contener el instrumento que se considere idóneo para establecer las normas a que debe sujetarse la Portabilidad.

2) Número de identificación personal (en lo sucesivo, "NIP")

Canitec no considera necesario la implementación de un NIP, ya que de conformidad con la Resolución, la obligación del Administrador de la Base de Datos (en lo sucesivo el "ABD") es verificar la validez y autenticidad de las

solicitudes de Portabilidad, ya sea por sí mismo o a través de un tercero. En consecuencia, el mecanismo del NIP como está dispuesto por COFETEL, no es el medio idóneo para verificar la validez y autenticidad de las solicitudes de Portabilidad.

Aunado a lo anterior, las desventajas del establecimiento de un NIP son, entre otras, las siguientes:

- a) Impide que el proceso sea fácil y sencillo para el usuario y para los Proveedores de Telecomunicaciones y es, por el contrario, un gran obstáculo que pone en riesgo el proceso de Portabilidad de manera integral.
- b) El proceso de solicitud de un NIP desde el teléfono del Suscriptor requerirá que el mismo vaya al lugar en que está instalado el número a portar, para realizar la llamada a través de la cual ingresa el NIP al sistema automático de verificación. En este proceso muchas de las solicitudes de Portabilidad no serán concluidas toda vez que el Suscriptor puede olvidar hacer la llamada o extraviar el NIP.
- c) El proceso de Portabilidad no requiere de una verificación adicional a la solicitud, ya que ésta es firmada por el Suscriptor y a la cual se anexan documentos tales como copia simple de identificación oficial y factura a nombre del Suscriptor emitida por el Proveedor Donador tal y como lo establece el numeral 2.6 del Proyecto en comento.
- d) Aunado a lo señalado en el inciso anterior, la Resolución establece que una de las funciones del Administrador de la Base de Datos de Portabilidad (ABD) será la de verificar la veracidad y autenticidad de la solicitud, lo cual podrá realizar por sí o a través de un tercero. Ese tercero debe ser precisamente el Proveedor Receptor, quien recibirá la solicitud firmada por el Suscriptor y verificará y conservará toda la documentación entregada por el mismo. Por lo tanto, conforme a lo dispuesto por la Resolución, la validez y autenticidad de la solicitud se dan en el momento que el Proveedor Receptor, en su carácter de tercero del ABD, valida y verifica la autenticidad de la solicitud. Es por ese motivo que no se requiere de una verificación adicional.
- e) Para que el Proveedor Receptor pueda prestar los servicios de telecomunicaciones asociados al número telefónico que se somete a un proceso de portación, debe necesariamente realizar trabajos y adecuaciones físicas para la instalación de la línea en el domicilio señalado por el Suscriptor (caso telefonía fija). El Suscriptor, por lo tanto, debe dar acceso al Proveedor Receptor a su domicilio, por lo que éste simple hecho

representa una validación adicional de su voluntad de portar su número. En el caso de la telefonía móvil, el Suscriptor debe presentar físicamente el aparato para el cambio de algunos elementos del dicho equipo por parte del Proveedor Receptor. Dificilmente se podrá obligar a un Suscriptor a realizar estas acciones en contra de su voluntad.

- f) Cualquier otro tipo de validación ante otra instancia por ejemplo la validación ante el Proveedor Donador entorpece y pone en riesgo toda Portabilidad ya que la misma debe ser lo más automática posible en beneficio del Suscriptor estableciendo un proceso que facilite la Portabilidad y no uno que imponga barreras artificiales a la misma.
- g) En la experiencia internacional no se conocen antecedentes de que exista NIP en un proceso de Portabilidad. *Ningún país ha adoptado práctica semejante.*
- h) Una de las razones por las que se pretende adoptar el NIP es que con su implantación se puede evitar el slamming. El slamming es una práctica que se presentó al inicio de la competencia en el servicio de larga distancia, que consiste en suplantar la voluntad del suscriptor para cambiar a su proveedor de servicio. Sin embargo, la Portabilidad no se aplica al servicio de larga distancia, sino al servicio local. No existen registros en el mundo de casos de slamming en Portabilidad, que obliguen a que en México se piense que es necesario un proceso de confirmación, aparte de la solicitud del Suscriptor y su aceptación de instalación del servicio en su domicilio o en su caso cambio de la Tarjeta Sim.
- i) Canitec se opone a lo establecido en el Proyecto por la COFETEL en donde se menciona que el Suscriptor debe contar con un servicio activo al solicitar la Portabilidad, dicho requerimiento limita los derechos a portarse puesto que la Portabilidad es ajena a los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual entre el Proveedor Donador y el Suscriptor, ya que la relación contractual está regulada por disposiciones específicas, tanto en el instrumento contractual mismo, como en la legislación aplicable. Por lo tanto, resulta inoperante el requerir un servicio activo al Suscriptor para cualquier poder iniciar un proceso de portabilidad.
- j) Las llamadas al ABD para solicitar el NIP requerirán de un servicio de telefonía ofrecido por algún operador, el cual le deberá entregar al ABD estas llamadas. Este operador tendrá acceso a una base de Suscriptores perfectamente perfilados por su “propensión a cambio”, los cuales serán de gran valor en sus campañas que promuevan la Portabilidad, generando así, inequidad en las condiciones de la competencia.

- k) La existencia de un número telefónico para verificar la validez del **NIP** al ABD representa un riesgo al proceso, toda vez que el Proveedor Donador puede bloquear las llamadas a ese número telefónico para retener al Suscriptor. Dicho bloqueo podría ser por ejemplo dando un tono de ocupado o en donde no contesten, lo que implicaría que la Portabilidad esté susceptible al sabotaje por parte del Proveedor Donador y el Suscriptor no pueda ejercer su derecho a portarse libremente.
- l) La COFETEL ha estado de acuerdo en que esta modalidad no aplicaría para el caso de números "no geográficos", resultando que se tenga un proceso "Sin NIP". Esta excepción demuestra que el proceso de Portabilidad no exige la existencia forzosa de un NIP.
- m) La generación, administración y llamada para su ingreso al sistema automático de verificación genera costos adicionales al proceso de Portabilidad, gastos que resultan innecesarios para Suscriptores y Proveedores de Telecomunicaciones.
- n) Únicamente las solicitudes que tengan algún conflicto deberán ser revisadas y confirmadas por el ABD.

La propuesta se refiere únicamente al servicio local fijo, por lo que no se objetaría una solución distinta aplicable al servicio móvil.

3) Factura como comprobante de Titularidad

- a) Canitec apoya el Proyecto emitido por COFETEL por lo que se refiere a que el Suscriptor compruebe la titularidad de número a portarse a través de la factura siendo dicho documento el idóneo también para verificar los datos de manera específica del número que el Suscriptor desee portar.
- b) Así mismo Canitec coincide con la COFETEL al no requerir que la factura exhibida por el Suscriptor deba usarse como comprobante de pago, ya que de lo contrario el requerir que la factura que acredite el pago al Proveedor Donador impediría el derecho libre de portarse al Suscriptor ya que existe regulación específica para el caso de incumplimiento por parte del Suscriptor por falta de pago toda vez que el Proveedor Donador cuenta con contratos en los que puede hacer valer su cumplimiento por la vía jurídica necesaria.

4) Digitalización de documentos del ABD

- a) Canitec considera que el envío de los documentos digitalizados como lo son la Solicitud y la Factura al ABD, elevaría el costo tal y como se menciona en los incisos siguientes:
 - a. La digitalización de documentos requiere de recursos materiales y humanos adicionales dedicados específicamente a esta tarea
 - b. El envío de documentos digitalizados al ABD requiere de infraestructura de transmisión adicional de gran capacidad para asegurar la velocidad y calidad de envíoEstos dos elementos adicionales, al menos, encarecerían el costo del proceso de portabilidad y este costo necesariamente será trasladado en perjuicio del consumidor.
- b) El encarecimiento del costo en las condiciones económicas del grueso de la población, inhibiría el deseo de portar, lo que a su vez no contribuye al éxito de la Portabilidad, siendo una barrera artificial para que ésta no se lleve a cabo.
- c) No existen antecedentes a nivel internacional de que se tenga que enviar la documentación al ABD.
- d) Por lo acotado en el inciso anterior, Canitec considera conveniente el hecho que únicamente se envíen los documentos digitalizados en caso de disputa.

5) Inicio de la Portabilidad

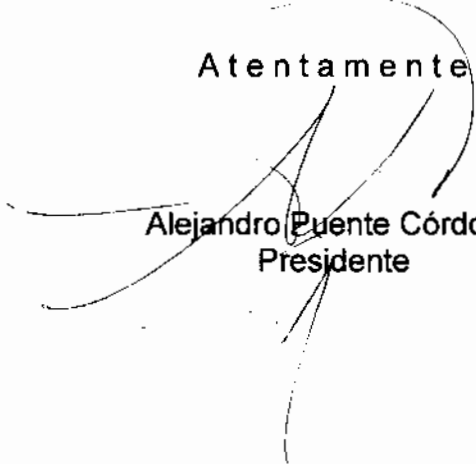
- a) El documento que se comenta no define con claridad cuál es el momento en que inicia el proceso de portabilidad. El tema es relevante, puesto que en el numeral 3.8.3 del Proyecto, se establece que uno de los requisitos para solicitar la portación de un número, es presentar una factura con un máximo de 40 días de antigüedad al momento de iniciar el proceso.
- b) Por lo anterior, Canitec considera que el momento idóneo para que se tenga por iniciado el proceso de Portabilidad es aquel en donde el Proveedor Receptor recibe la solicitud de portabilidad así como los documentos anexos que la acompañen.
- c) Esta definición debe ser incluida dentro de la Resolución

6) Limitación al solicitar un Servicio Activo

- a) Canitec considera que el hecho de establecer que el Suscriptor debe contar con un servicio activo como requisito para calificar como sujeto de Portabilidad, es una limitante a ejercer el derecho del Suscriptor para portar su número tal y como lo establece el numeral 6 del Resolutivo Único de la Resolución de Portabilidad.
- b) La suspensión del servicio por cualquier causa, no debe ser motivo para restringir y en cualquier forma limitar el derecho a la Portabilidad.
- c) Lo que se porta es un número, no un servicio
- d) Adicionalmente, no es un requisito establecido en la Resolución para solicitar Portabilidad
- e) La suspensión del servicio no implica la cancelación de la relación contractual entre el suscriptor y el donador. Por lo tanto, el suscriptor sigue siendo el suscriptor al mantener una relación contractual con el Proveedor Donador y con ello cumple el requisito exigido en la Resolución
- f) Canitec considera que cualquiera que sea el motivo de la suspensión de un servicio, tal como la falta de pago por parte del suscriptor, el Proveedor Donador cuenta con los documentos y medios necesarios para hacer valer cualquier cumplimiento al contrato firmado con el Suscriptor. Esto demuestra que para llevar a cabo la Portabilidad no es necesario contar con un servicio activo.

Por lo anteriormente expuesto es necesario destacar que la intención de la Canitec es contribuir a que existan las condiciones propicias para que el proceso de Portabilidad sea en beneficio del consumidor.

Atentamente



Alejandro Puente Córdoba
Presidente